



NACIONAL



**Resolución 1472/1993**

**-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL-ADMINISTRACION GENERAL  
(S.N.S.A.-A.G.)**

Sanidad animal -- Reglamento de inspección de productos, subproductos y derivados de origen animal -- Modificación.

Fecha de Emisión: 16/12/1993; Publicado en: Boletín Oficial 22/12/1993

Artículo 1° -- Apruébase como nuevo texto de los numerales 19.5.3. y 19.5.4 del reglamento de inspección de productos, subproductos y derivados de origen animal aprobado por el dec. 4238/68, el que figura en el anexo I de la presente resolución.

Art. 2° -- Incorpórase al citado reglamento el numeral 19.5.11, con el texto que figura en el anexo I.

Art. 3° -- Comuníquese, etc.

-- Cané.

Anexo I

Dependencias:

19.5.3. Los mataderos de conejos y/o nutrias deben contar con las siguientes dependencias:

1. Local para la inspección veterinaria.
2. Local para conejeras.
3. Zona de insensibilización y sangrado.
4. Zona de desollado.
5. Zona de evisceración e inspección veterinaria.
6. Sala de troceado.
7. Zona de embalaje (primario y secundario).
8. Cámaras frigoríficas.
9. Expedición.
10. Local para el lavado de utensilios.
11. Depósito para envases.
12. Local para detritos y comisos.
13. Vestuario y servicios sanitarios.
14. Local para lavado de jaulas.
15. Local para cueros.

Sala de sacrificios:

19.5.4.

La sala de faena responderá en los caracteres constructivos de las distintas zonas, de insensibilización y sangrado, de desollado, de evisceración e inspección veterinaria, a las exigidas en los mataderos de aves. En cuanto al equipamiento, deberá poseer riel aéreo continuo y elementos receptores de vísceras que permitan la correspondiente inspección.

Sala de troceo:

19.5.11.

La sala de troceado debe responder a las exigencias del capítulo XIII de este reglamento.

